

REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD  
SANTA CRUZ  
Alcaldía  
GWAC/MARR/FGR/nro

Aprueba Ordenanza Feria Libre Santa Cruz  
SANTA CRUZ, 14 de octubre de 2014.

VISTOS :

Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria 67º de fecha 2 de octubre de 2014, Certificado N° 261, Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO :

La necesidad de contar con un instrumento que regule las Ferias Libres que existen en la comuna.

#### DECRETO EXENTO N° 2201

1.- **Aprueba** la Ordenanza de Ferias Libres de la Comuna de Santa Cruz y la inclusión del artículo transitorio que regula el traslado y variación de lugar en donde se desarrolla las Ferias Libres.

2.- Anótese, comuníquese, archívese y publíquese en la página Web del Municipio.



FERMIN GUTIERREZ RIVAS  
Secretario Municipal



GUSTAVO WILLIAM ARÉVALO CORNEJO  
Alcalde

- C.c.
- Secretaria Municipal
  - Concejo
  - Transparencia
  - Departamento de Control
  - Rentas
  - Archivo

REPUBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD SANTA CRUZ  
Concejo Municipal  
FGR/nro

## **C E R T I F I C A D O N ° 2 6 1**

El Secretario Municipal de la I Municipalidad de Santa Cruz que suscribe, certifica que, en Sesión Ordinaria Sexagésima Séptima de fecha 2 de Octubre de 2014, el Concejo Municipal se pronunció sobre lo siguiente:

El Concejo Municipal aprueba la Ordenanza de Feria Libre, y la inclusión del siguiente artículo transitorio:

"Las variaciones en el lugar de funcionamiento de las ferias libres, variación que será consensuada por la comisión respectiva del Concejo Municipal, será sancionado mediante decreto alcaldicio y comunicada a los feriantes con una anticipación de a lo menos 30 días".

En Santa Cruz, a 8 días del mes de Octubre del año dos mil catorce.



  
**FERMIN GUTIERREZ RIVAS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

CC.:  
- Archivo (1)  
-----/

# ORDENANZA DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE SANTA CRUZ

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.** Se entenderá por Feria Libre de productos hortofrutícolas, de chacarería y paquetería, el comercio que se ejerza en la vía, en días y lugares que la Municipalidad autorice mediante Decreto Alcaldicio, entre productores y consumidores, no estando sometidos a otras obligaciones que las establecidas por la presente Ordenanza y las disposiciones del Código Sanitario.

**Artículo 2°.** La Municipalidad de Santa Cruz, llevará un registro de comerciantes de Ferias Libres, este registro deberá constar todos los datos personales del feriante, tipo de productos que comercializará y número de puesto que ocupará.

El registro será responsabilidad del Departamento de Rentas de la Municipalidad.

**Artículo 3°.** En las Ferias Libres se autorizará expresamente la venta, transacción y expendio de los siguiente productos:

- a.) Productos hortofrutícolas y de chacarería
- b.) Productos Vegetales de toda especie
- c.) Productos Frutos del País
- d.) Productos del mar
- e.) Productos avícolas
- f.) Salsas y especias envasados
- g.) Plantas y Flores
- h.) Productos de Paquetería y juguetería
- i.) Productos de Artesanía
- j.) Galletas y Confites envasados
- k.) Herramientas y afines
- l.) Ropa usada
- m.) Artículos de Plástico

**Artículo 4°.** Será obligación esencial de cada feriante, estar al día en el pago de los impuestos fiscales, patentes y permisos sanitarios que correspondan.

En caso de transgresión de esta obligación, el feriante será sancionado con la caducidad de su patente comercial.

**Artículo 5°.** Queda estrictamente prohibido en las Ferias Libres y en un radio de cien metros contados desde el lugar en que está demarcado el último cupo permitido en cada una de ellas, el ejercicio del comercio ambulante. Asimismo, estará absolutamente prohibido a los feriantes, el uso de altoparlantes o equipos amplificadores de la voz en el lugar de la feria y para vocear sus productos o atraer clientela.

**Artículo 6°.** La ubicación de los vehículos de los feriantes (motorizados o de tracción animal), así como también los vehículos de transporte público hacia o desde la feria respectiva, será de cargo del Departamento de Tránsito y Transporte Público de esta Municipalidad.

## TITULO II DE LOS REQUISITOS

**Artículo 7°.** Para obtener una Patente o permiso en Feria Libre el contribuyente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad,
- Residente en la comuna con una antigüedad de a lo menos dos (2) años, la que se deberá certificar con la presentación de contrato de arriendo o escritura de la propiedad, certificado de la Junta de Vecinos del sector u otro documento que acredite domicilio,
- Fotocopia de Cédula de Identidad y certificado de antecedentes,
- Autorización Sanitaria en su caso,
- Iniciación de Actividades en el S.I.I.
- Declaración jurada que no tiene otra actividad comercial.

## TITULO III LUGARES DE FUNCIONAMIENTO Y PUESTOS DE VENTA

**Artículo 8°.** Las Ferias Libres autorizadas por esta Municipalidad deberán ubicarse alejadas de cualquier foco de insalubridad ambiental.

**Artículo 9°.** El número de patentes para Feria Libre, será otorgado por la Municipalidad en concordancia y relación con el espacio físico disponible en cada una de las ferias autorizadas por la presente Ordenanza.

En las patentes se consignará la Feria Libre en la cual participará el contribuyente respectivo

Los días de feria, lugares y cupos disponibles en cada uno de ellos serán los siguientes:

- Miércoles: **Sector 1:** Plaza A. Prat costado Sur por ambas lados  
Por calle A. Edwards sólo costado este (84 Puestos)  
(Propuesta de cambio Sector: Diego Portales / Las Toscas, calles nuevas)
- Sábado: **Sector.** calle 21 de Mayo costado Sur, desde Labbe hasta Domeyko  
Calle Domeyko costado oeste, desde 21 de mayo hasta R.Casanova.  
(121 Puestos)  
(Propuesta de cambio sector : Calle Los Estanques - Pob. Las Viñas)
- Domingo : **Sector :** en calle Diego Portales desde I. Valdés hasta Adriano Díaz  
en calle I. Valdés desde D. Portales hasta G. Mistral (276 Puesto)

Los puestos de cada Feria Libre, serán demarcados y numerados por la Municipalidad, con una superficie de 2,00 metros de fondo por 4,00 metros de frente y a cada feriante le corresponderá en cada feria, siempre el mismo lugar y número, lo que se establecerá mediante Decreto Alcaldicio y anotado en la patente.

**Artículo 10°.** Se deja expresamente establecido que el feriante que concurra a las Ferias Libres autorizadas, tendrá derecho a utilizar un cupo de los indicados en el artículo anterior, bajo las condiciones expresadas en dicha disposición.

**Artículo 11°.** Todos los puestos de venta, no se deberán instalar antes de las 07:00 horas de la mañana ni después de las 08,30 horas y cerrar las ventas, retirando totalmente las instalaciones y mercaderías, a más tardar a las 15:00 horas.

En caso que las mercaderías de algún feriante se agoten antes de la hora fijada para el término de la feria y necesite entrar en vehículo para retirar su mobiliario, no podrá hacerlo hasta la hora de término reglamentada en esta ordenanza.

Los productores y vendedores hortofrutícolas que asistan a transar su producción en las Ferias Libres, sólo podrán hacerlo hasta las 09:00 horas A.M. debiendo retirarse luego del lugar en el que funcionen éstas.

**Artículo 12°.** Las mercaderías destinadas a la venta no podrán permanecer en contacto directo con el suelo. Por lo anterior, será necesario almacenarlas y exponerlas en cajones o tarimas de madera u otro material que en todo caso, impidan el contacto directo de las especies transadas con el suelo.

**Artículo 13°.** Los alimentos perecibles y de fácil descomposición, como pescados, mariscos, aves faenadas (enteras o trozadas), productos lácteos y otros similares, deberán expenderse en carros isotérmicos, los cuales deberán contar con la respectiva autorización de Sanidad.

#### **TITULO IV DE LAS MERCADERIAS**

**Artículo 14°.** Los pescados y mariscos deberán ser mantenidos en el interior de los carros isotérmicos, bajo las condiciones de refrigeración necesarias. Además, la faenación y limpieza de estos productos deberá hacerse en el interior de estos carros.

Los restos de la faenación, deberán ser adecuadamente almacenados en bolsas plásticas, de tal forma que se evite la expedición de malos olores.

**Artículo 15°.** Las manipuladoras de alimentos perecibles, estarán obligadas a tener el certificado de salud correspondiente que las acredite para tales labores.

#### **TITULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES**

**Artículo 16°.** Será obligación de los comerciantes que expendan sus productos en las ferias libres:

- a) Presentar sus productos clasificados según la especie y calidad, con los precios respectivos a la vista del público.
- b) Cuidar el vocabulario, tanto en el trato con el público, como respecto de sus coferiantes.
- c) Transportar y presentar sus productos en las mejores condiciones de higiene y limpieza,
- d) Cumplir estrictamente con los horarios de funcionamiento señalados en el artículo 10° de esta Ordenanza.
- e) Ubicar sus productos de tal forma que estos queden dentro de los límites prefijados para cada lote o puesto.
- f) Dar en todo absoluto cumplimiento a la presente Ordenanza.
- g) Mantener en lugar visible la patente comercial y antecedentes que sirvan para identificarlos.

**Artículo 17°.** El ejercicio del comercio en las ferias libres, deberá ser llevado a cabo personalmente por el titular de la patente respectiva, quien podrá contar con los ayudantes que estime conveniente, dando en este caso total cumplimiento a las disposiciones del Código del Trabajo, pero sin que la Municipalidad de Santa Cruz tenga responsabilidad alguna – por el incumplimiento de tales obligaciones.

Toda patente otorgada para la instalación en Ferias Libres, será personal e intransferible.

Si falleciere el titular de la patente, ésta podrá ser renovada a nombre del cónyuge sobreviviente y/o un heredero directo, presentando la documentación necesaria para el cambio de nombre, además, que se debe encontrar al día en sus pagos. El no cumplimiento a esta disposición, el municipio caducará y eliminará de los registros, y el lugar ocupado por ésta, se podrá otorgar a otro contribuyente que reúna los requisitos para su otorgamiento.

**Artículo 18°.** Todo comerciante de ferias libres y sus ayudantes deberán presentarse en las condiciones de aseo e higiene personal y de vestimenta, compatibles con la venta de productos alimenticios.

**Artículo 19°.** El ejercicio del comercio en ferias libres está sujeto al pago de una patente comercial en las condiciones establecidas en el Decreto de Ley N° 3.063 y su Reglamento, y se cancelarán por semestre anticipado en los meses de Julio y Enero.

Esta patente tendrá el derecho a ocupar sólo un puesto de acuerdo a las medidas estipuladas en esta ordenanza. Si un contribuyente quisiera ocupar dos puestos, deberá cancelar el valor por un espacio adicional en la patente.

El servicio de aseo se cobrará en base a la patente, sin rebajas.

En las patentes, se consignará la Feria Libre en la cual participará el contribuyente respectivo y el número del puesto que ocupará.

**Artículo 20°.** Los derechos de instalación por cada puesto en la Feria Libre, independientes del valor de la patente, serán cobrados por los Inspectores Municipales, de acuerdo a los estipulados en la Ordenanza Municipal de cobros de derechos, por cada día de feria y por cada puesto ocupado.

**Artículo 21°.** Es obligación primordial de cada feriante limpiar y aseo el lugar o puesto que haya ocupado durante el desarrollo de la feria. Los desperdicios o basura, serán acumulados en montones de tal forma que permitan un rápido y eficiente trabajo al personal de aseo encargado de retirarlos. El aseo referido deberá efectuarse inmediatamente después de terminado el horario de atención de cada feria libre.

## TITULO VI DE LA FISCALIZACION

**Artículo 22°.** La fiscalización y cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo de los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y una comisión de vigilancia nombrada por más de 50% de los comerciantes que poseen patente de Ferias Libres de Santa Cruz, y cualquier cambio que ella tuviere en el tiempo.

Esta comisión, en caso alguno, podrá hacer prevalecer sus criterios por sobre los Señores Inspectores Municipales, en cuanto a fiscalización y sanción de las contravenciones a la presente ordenanza, Los señores Inspectores cursarán los partes respectivos y harán las denuncias al Juzgado de Policía Local de la Comuna.

Los Inspectores Municipales, deberán estar en el lugar de cada feria, al menos media hora antes del inicio de su funcionamiento, según el artículo diez de la presente ordenanza, siendo su obligación fiscalizar el ingreso de cada comerciante, exigiéndole especialmente la exhibición por parte de éste de toda la documentación que lo identifique como tal, a saber, patente municipal y permiso de ocupación de bien nacional de uso público.

No se permitirá el acceso e instalación de los feriantes que no porten dichos permisos y patente, como asimismo la de aquellos que nieguen su exhibición.

## TITULO VII PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Artículo 23°.** Se prohíbe estacionar vehículos de carga superior a 3.000 Kgs. En las veredas detrás de los puestos o en sectores a menos de cien metros de los lugares de la instalación de las Ferias Libres

**Artículo 24°.** Todo comerciante que se desempeña en las Ferias Libres en estado de intemperancia alcohólica será denunciado por los Inspectores Municipales a la Unidad Policial respectiva, para su detención y denuncia a los Tribunales de Justicia que

corresponda. La reincidencia en esta falta se sancionará con la cancelación de la patente o permiso sin perjuicio de la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local competente.

**Artículo 25°.** Se caducará definitivamente la patente o permiso otorgado al comerciante que sea sorprendido en fraudes y/o negocios ilícitos y que denunciado por esto sea condenando por sentencia ejecutoriada como autor, cómplice o encubridor.

**Artículo 26°.** No se otorgará renovación de patente o permiso al comerciante que agrediere física o verbalmente a Inspectores Municipales, dirigentes y/o Carabineros, siendo sancionado por esta infracción y derivada al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 27°.** No se otorgará renovación de patente y/o permiso a los comerciantes que hubieren reincidido y fuesen sancionados, dos veces en el año, en las faltas que se señalan a continuación:

- a) Desobedecer las instrucciones de los inspectores municipales
- b) Agredir de palabra o de hecho a otros comerciantes, transeúntes o público consumidor,
- c) Engañar en el peso al público o tener su balanza o pesa adulterada o en mal estado,
- d) Vender productos adulterados, contaminados y/o falsificados
- e) Ejercer un rubro diferente al autorizado,
- f) En general, cualquier infracción dispuesta en esta ordenanza.

**Artículo 28°.** Los comerciantes de Ferias Libres que se encuentren en mora en el pago de su patente y/o permiso en dos pagos consecutivos, serán sancionados con la caducidad de la patente y/o permiso.

**Artículo 29°.** Todas las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local de la Comuna, con multas de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que corresponda por la aplicación de la Ley N° 18.223, sobre Normas de Protección al Consumidor.

La denuncia podrá ser formulada por cualquier afectado, por Carabineros y/o los Inspectores Municipales.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**Artículo 1°.** En caso que un contribuyente incurra en mora en el pago de la patente será sancionada con la caducidad de ésta a contar del 1° de Agosto del período anual que corresponda.

Esta patente podrá ser otorgada a otro contribuyente que la solicitare reuniere los requisitos de acuerdo al artículo 7° de esta ordenanza.



**Artículo 2°.** Para los efectos del cobro de los derechos de ocupación de bien nacional de usos público y otorgamiento de la patente o permiso respectivo, regirán los valores fijados en la Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales.

**Artículo 3°.** Las variaciones del lugar de funcionamiento de la Ferias Libres, variación que será consensuada por la comisión respectiva del Concejo Municipal, será sancionado mediante Decreto Alcaldicio y comunicada a los Feriantes, con una anticipación de a lo menos 30 días.

**Artículo 4°.** La presente Ordenanza de Ferias Libres, comenzará a regir a contar de su publicación en la página Web y en el Diario Local

**ANOTESE, TRANSCRIBASE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

**Fdos.:** Gustavo William Arevalo Cornejo, **Alcalde.** Fermín Miguel Gutiérrez Rivas, **Secretario Municipal.**